LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRESA PASCO
Personas que atendemos personas

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0832-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO

YANACANCHA-PASCO-PASCO

## "CONTRATACIÓN DIRECTA DE 24 CAMAS CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI PARA LOS HOSPITALES ERNESTO GERMÁN GUZMÁN GONZALES DE OXAPAMPA Y ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA"

PERÍODO

1 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I-I

PASCO - PERÚ

22 DE JUNIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

00320212083200

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2021-2-0832-SCE

## "CONTRATACIÓN DIRECTA DE 24 CAMAS CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI PARA LOS HOSPITALES ERNESTO GERMÁN GUZMÁN DE OXAPAMPA Y ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivo | 3 |
| 3. | Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | FUNCIONARIOS CONTRATARON DIRECTAMENTE VEINTICUATRO (24) CAMAS CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI CON EMPRESA CUYA OFERTA NO CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, TAMBIÉN, OMITIERON PRONUNCIARSE SOBRE UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO COMPROBADA, LO QUE GENERÓ SU APROBACIÓN AUTOMÁTICA, ADEMÁS OTORGARON CONFORMIDAD A LA ENTREGA DE DICHOS EQUIPOS A PESAR QUE NO CUMPLÍAN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, ESTO AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASIMISMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 76 320,00 Y LA REDUCCIÓN DE LA COBERTURA DE LA GARANTÍA A UN AÑO. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 36 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 37 |
| V. | CONCLUSIONES | 37 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 38 |
| VII. | APÉNDICES | 39 |


DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO - DIRESA PASCO - Personas que atendemos personas - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0832-SCE

## "CONTRATACIÓN DIRECTA DE 24 CAMAS CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI PARA LOS HOSPITALES ERNESTO GERMÁN GUZMÁN GONZALES DE OXAPAMPA Y ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA"

## PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Oxapampa, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0832-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 100-2021-GRP-DRS/OCI de 26 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivo

Establecer si el proceso de contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA denominado "Adquisición de cama camilla multipropósito eléctrica tipo UCI para el Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales de Oxapampa y Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

#### Materia de Control Específico

Funcionarios de la Red de Salud Oxapampa contrataron la compra de veinticuatro (24) camas camilla multipropósito tipo UCI con la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. por el importe de S/ 763 200,00, a pesar que su cotización no cumplía con algunas especificaciones técnicas de las camas camilla requeridas. Asimismo, se regularizó el otorgamiento de la buena pro, pese a las contradicciones señaladas en la oferta de la citada empresa y sin considerar su cotización.

Adicional a ello, omitieron pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo que presentó, pero que no se encontraba debidamente comprobada, generando su aprobación automática y la extensión del plazo de entrega de los equipos biomédicos. Además, los responsables del área usuaria otorgaron conformidad a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. precisando que las veinticuatro (24) camas camilla que entregó cumplen con las características técnicas requeridas, y que también cumplió con el plazo ofertado en su propuesta técnica, sin incurrir en penalidad; a pesar que, los equipos entregados no cumplían con cinco (5) de las características técnicas que se adjuntaron a la solicitud de cotización (que concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA) y que el plazo de la garantía comercial se disminuyó de dos (2) a un (1) año. Sin considerar esto, se continuó con el trámite de pago de la citada empresa por S/ 763 200,00.

En ese sentido, debido a que funcionarios de la Entidad omitieron pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la mencionada empresa, se generó su aprobación automática, esta situación, así como, el otorgamiento de conformidad de los responsables del área usuaria sin advertir que las camas camilla entregadas incumplían con cinco (5) características técnicas y sin observar que la garantía no cumplía con los veinticuatro (24) meses ofertados, limitaron la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2020 al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Oxapampa es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, ambas se encuentran en el nivel de gobierno regional, por ser unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Pasco.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Oxapampa:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**
**DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA**

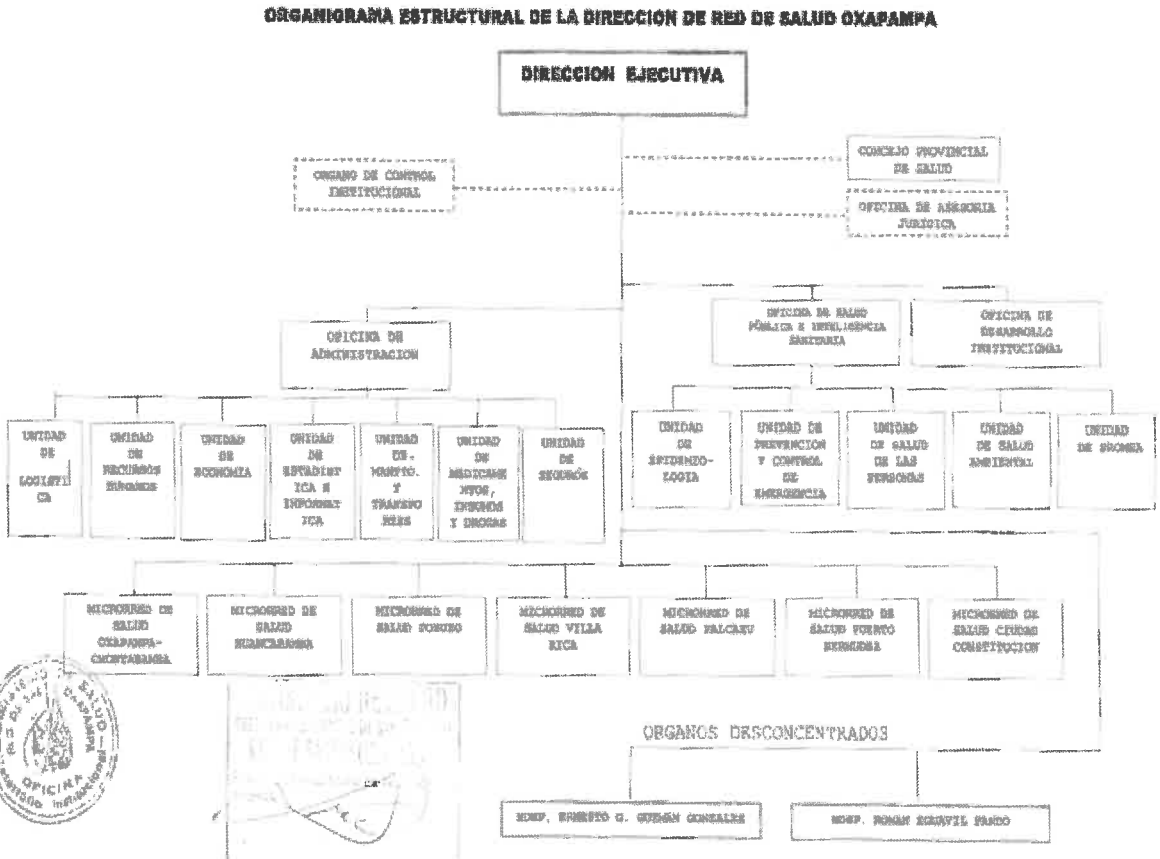


**Fuente:** Ordenanza Regional n.° 270-2011-G.R. PASCO/CR de 9 de marzo del 2011.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Gabriel Ángel La Torre Moscoso, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS CONTRATARON DIRECTAMENTE VEINTICUATRO (24) CAMAS CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI CON EMPRESA CUYA OFERTA NO CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, TAMBIÉN, OMITIERON PRONUNCIARSE SOBRE UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO COMPROBADA, LO QUE GENERÓ SU APROBACIÓN AUTOMÁTICA, ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD A LA ENTREGA DE DICHOS EQUIPOS A PESAR QUE NO CUMPLÍAN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, ESTO AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASIMISMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 76 320,00 Y LA REDUCCIÓN DE LA COBERTURA DE LA GARANTÍA A UN AÑO.**

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Red de Salud Oxapampa, en adelante Entidad, referida a la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA que se realizó para la adquisición de veinticuatro (24) camas camilla multipropósito eléctrica tipo UCI, doce (12) para el hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa y doce (12) para el hospital "Román Egoavil Pando" de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; se advierte que funcionarios de la Entidad contrataron la compra de dichos equipos con la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. por el importe de S/ 763 200,00, a pesar que su cotización no cumplía con algunas especificaciones técnicas[1] de las camas camilla[2] requeridas. Asimismo, se regularizó el otorgamiento de la buena pro, sin advertir las contradicciones señaladas en la oferta de la citada empresa y sin considerar su cotización.

Adicional a ello, no resolvieron la solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba debidamente comprobada, generando su aprobación automática y la extensión del plazo de entrega de los equipos biomédicos. Además, los responsables del área usuaria otorgaron conformidad a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. precisando que las veinticuatro (24) camas camilla que entregó cumplen con las características técnicas requeridas, y que también cumplió con el plazo ofertado en su propuesta técnica, sin incurrir en penalidad; a pesar que, los equipos entregados no cumplían con cinco (5) de las características técnicas que se adjuntaron a la solicitud de cotización (que concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA[3]) y que el plazo de la garantía comercial se disminuyó de dos (2) a un (1) año. Sin considerar esto, se continuó con el trámite de pago de la citada empresa por S/ 763 200,00.

[1] *"Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones".* Definición ubicada en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[2] Cabe precisar que, la cotización estaba vencida.
[3] Aprobada con memorándum n.° 01209-2020-DE-RS-OXAP de 31 de julio de 2020.

En ese sentido, debido a que funcionarios de la Entidad omitieron pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la mencionada empresa, se generó su aprobación automática, esta situación, así como, el otorgamiento de conformidad de los responsables del área usuaria sin advertir que las camas camilla entregadas incumplían con cinco (5) características técnicas y sin observar que la garantía no cumplía con los veinticuatro (24) meses ofertados, limitaron la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

Incumpliendo los artículos 9, 10, 32 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 48, 102, 142, 144, 158, 162, 168 y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I, y numerales 6, 7.2 y 9 del capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA; las cláusulas quinta, sexta, séptima y duodécima del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS suscrito el 7 de agosto de 2020 y orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020; situación que afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. **Contratación directa de veinticuatro (24) camas camillas multipropósito eléctrica tipo UCI con empresa cuya oferta no cumplía con algunas especificaciones técnicas.**

   La Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones de la Entidad, mediante correo electrónico logisticareddesalud@gmail.com solicitó cotización **(Apéndice n.° 4)**, entre otros equipos, de dos (2) camas camilla multipropósito tipo UCI, a las empresas: FABRI MEDICAL S.A.C. y ALBUJAR MÉDICA S.A.C. el 23 de abril de 2020, así como, a la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. el 24 de abril de 2020.

   En dichos correos de solicitud de cotización se adjuntó el archivo denominado "DOCUMENTO EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13"[4] **(Apéndice n.° 5)**, que corresponde a las características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI, cuyo detalle se muestra a continuación:

[4] Mediante oficio n.° 0247-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa remitió el informe técnico n.° 079-2021-UL-R-OXAP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)** que contiene copia simple de las caracteristicas técnicas que se adjuntaron a las solicitudes de cotización con el archivo denominado "DOCUMENTO EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13" **(Apéndice n.° 5)**.

**Imagen n.° 1**
**Características técnicas de las camas camilla, adjunta a los correos de solicitud de cotización**

PERÚ | Ministerio de Salud

**DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO**

| CARACTERISTICAS TECNICAS | |
|---|---|
| DENOMINACION ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD | CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI |
| DESCRIPCION FUNCIONAL | EQUIPO BIOMEDICO CAMILLA NEUMATICA Y MECANICA PARA SHOCK TRAUMA Y CUIDADOS INTENSIVOS, DE ALTURA FIJA. |
| A. CARACTERISTICAS GENERALES | A01 PLATAFORMA (BASE) DEL COLCHON HECHO EN PLASTICO ABS CON ORIFICIOS PARA VENTILACION.<br>A02 BANDEJA PARA LA TOMA DE RAYOS X.<br>A03 BARANDAS LATERALES ABATIBLES EN AMBOS LADOS DE LA CAMA, CON PANEL DE CONTROL PARA FUNCIONES DE ESPALDA, RODILLAS Y SILLA AUTOMATICA DE FORMA INDEPENDIENTE<br>A04 MANIJA DE LIBERACION RAPIDA DE LA ESPALDA O RODILLA EN AMBOS LADOS EN CASO DE EMERGENCIA.<br>A05 BALANZA INTEGRADA CON CAPACIDAD HASTA 250 KG.<br>A06 CABECERA Y PIES DESMONTABLES<br>A07 SUPERFICIE DE LA CAMA RESISTENTE A IMPACTOS DE 4 PLACAS DE ABS O MATERIAL SIMILAR REEMPLAZABLES.<br>A08 TOPES EN 4 ESQUINAS PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL COLCHON<br>A09 INDICADOR DEL ANGULO DE INCLINACIÓN DE LA CAMA |
| B. ACCESORIOS | PANEL DE CONTROL<br>B01 EL PANEL DE CONTROL PUEDE BLOQUEARSE PARA EVITAR UN CONTACTO INESPERADO<br>B02 LIBERA TODAS LAS POSICIONES Y ALTURA A UNA POSICION PLANA<br>B03 FRENO SINCRONIZADO EN LAS 4 RUEDAS DE LOS PIES DE LA CAMA<br>SISTEMA DE ELEVACION ELECTRICA<br>B04 DE ESPALDA Y RODILLAS, DESCENSO DE ESPALDA Y RODILLAS Y DESCENSO DE CAMA ORTOPEDICA.<br>B05 POSICION SENTADO, CABEZA ARRIBA, PIES HACIA ABAJO INCLINACION INVERSA, CABEZA HACIA ABAJO, PIES HACIA ARRIBA REGRESO A NIVEL DE POSICION MAS BAJA<br>B06 ELEVACION A LA ESPALDA BLOQUEO/DESBLOQUEO<br>B07 ELEVACION DE RODILLAS BLOQUEO/DESBLOQUEO<br>B08 GANCHO PARA BOLSAS DE DRENAJE SUMINISTRADO DEBAJO DE LA PLACA DE LA CADERA.<br>B09 6 ORIFICIOS PARA POSTES DE GANCHOS (PORTASUERO) SUMINISTRADO DEBAJO DE LA PLACA DE LA CADERA<br>B10 4 RUEDAS DE 5" A 20 DIMENSIONES APROXIMADAS:<br>LONGITUD TOTAL DE LA CAMA: 2200 MM<br>ANCHO TOTAL DE LA CAMA 1000MM.<br>LONGITUD DEL COLCHON. 2020MM.<br>ANCHO DEL COLCHON. 900MM.<br>AJUSTE DE ALTURA DE LA CAMA 450-750 MM<br>ELEVACION DE LA ESPALDA. 0 – 75°<br>ELEVACION DE RODILLAS: 0 – 35°<br>TRENDELEMBURG / REVERSA: ±12°<br>ALARMAS<br>B11 ALARMA DE ABONO DE PACIENTE<br>B12 ALARMA DE VARIACION DE PESO<br>B13 ALARMA DE PREVENCION DE CAIDA DEL PACIENTE |
| C. REQUERIMIENTO DE ENERGIA | C01 220 VAC 50 / 60 Hz SEGÚN RESOLUCION MINISTERIAL Nº 175-2008-MEM/DM Y BATERIA DE RESPALDO DE 12 V CON AUTONOMIA DE 2 HORAS O SUPERIOR |

Dr. Jorge Luis Luque Málaga
GINECOLÓGO - OBSTETRA
CMP 28942 - RNE. 20223

MINISTERIO DE SALUD
RED DE SALUD OXAPAMPA
HOSPITAL DE APOYO OXAPAMPA

MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD DE LOGISTICA

**Fuente:** Solicitudes de cotización de las camas camilla enviadas desde el correo electrónico logisticareddesalud@gmail.com. **(Apéndice n.° 4)**

Las citadas características técnicas concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**, aprobada con memorándum n.° 01209-2020-DE-RS-OXAP de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

Como resultado de las solicitudes de cotizaciones, se obtuvo lo siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Cotizaciones presentadas por las camas camilla multipropósito tipo UCI**

| OFERTA | EMPRESAS | | |
|---|---|---|---|
| | SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.[5] | FABRI MEDICAL S.A.C. | ALBUJAR MÉDICA S.A.C. |
| N° DE COTIZACIÓN | 242CSM2020 (**Apéndice n.° 7**) | 0005-FMSAC-2020 (**Apéndice n.° 9**) | 00194-2020 (**Apéndice n.° 10**) |
| FECHA DE PRESENTACIÓN | 24/04/2020 | 23/04/2020 | No precisa, se asume que fue presentada a partir del 23/04/2020 |
| MARCA | HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS | FAVERO / INSPIRE NEXT 9Li50 | JOSON CARE MODELO: ES - 12DW |
| PROCEDENCIA | CHINA | ITALIA | TAIWAN |
| TIEMPO DE ENTREGA | 50 DÍAS[6] | 60 DÍAS CALENDARIO | 25 DÍAS DESPÚES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA |
| CANTIDAD | 12 | 12 | - |
| PRECIO UNITARIO | 31,800.00 | 37 800,00 | 32 000,00 |
| VALIDEZ DE LA OFERTA | 2 DÍAS | 10 DÍAS COMERCIAL | 30 DÍAS |
| TIEMPO DE GARANTÍA | 24 MESES | 2 AÑOS | 2 AÑOS |

**Fuente:** Cotizaciones presentadas por las empresas: SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 7)**, FABRI MEDICAL S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** y ALBUJAR MÉDICA S.A.C. **(Apéndice n.° 10).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Posteriormente, el Dr. Enrique Lulo Anglas[7] de Medicina Intensiva del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales de Oxapampa, el 29 de abril de 2020 mediante "Pedido de Compra n.° 04713" **(Apéndice n.° 12)** requirió a la Entidad la compra de 12 camas camilla multipropósito. Asimismo, el M.C. Gabriel Ángel La Torre Moscoso, director del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica, a través del "Pedido de Compra n.° 04830" de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)** requirió a la Entidad Oxapampa la compra de 12 camas camilla multipropósito.

Seguidamente, la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones y el Sr. Irvyn Aricio Rojas Baldeón, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, suscribieron los "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA"[8] de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y el documento "INDAGACIÓN DE MERCADO N° 009" de 2 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en los que consideraron las tres (3) cotizaciones detalladas en el **cuadro n.° 1**, y de cuya evaluación eligieron a la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. por haber ofrecido el menor costo (S/ 31 800,00 como precio unitario).

Cabe precisar que, en el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA" **(Apéndice n.° 14)** se menciona que "la dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM" de las cotizaciones de las tres (3) empresas: SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FABRI MEDICAL S.A.C. y ALBUJAR MÉDICA S.A.C., sin embargo, no se evidencia la participación de los responsables del área usuaria.

Al respecto, mediante correo electrónico (logistica@solucionesmedicas.pe) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)** la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. remitió la cotización n.° 242CSM2020 **(Apéndice n.° 7)**, entre otros equipos, por las camas camilla, ofreciendo la cantidad de 12 camas de la marca china HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS y modelo DA-2 con las caracteristicas técnicas que se detallan en el siguiente cuadro, las cuales han sido comparadas con las requeridas en la solicitud de cotización realizada por la Entidad con correo

[5] Correo electrónico (logistica@solucionesmedicas.pe) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)** de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. con el cual remitió la cotización n.° 242CSM2020 de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** a la Entidad. Dicho correo fue remitido en copia simple mediante oficio n.° 0247-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)** e informe técnico n.° 079-2021-UL-R-OXAP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5).**
[6] El plazo de 50 días calendario concuerda con la "Declaración jurada de plazo de entrega" **(Apéndice n.° 8)** que forma parte de la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICA Y SERVICIOS E.I.R.L., y que se encuentra dentro del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.
[7] Mediante Resolución Directoral n.° 099-2020-DE-RS-OXAP de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se designó al médico especialista en medicina intensiva Enrique Lulo Anglas como jefe de la Extensión de los servicios de Salud para Atención de pacientes COVID-19 en el marco del II y III de la Línea de contención del Hospital General "E.G.G.G" de Oxapampa, a partir del 23 de abril de 2020.
[8] En el que se precisa que son 24 unidades la cantidad de camas camilla que se requieren.

electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, cuyo resultado es el siguiente:

**Cuadro n.° 2**

**Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI establecidas en la solicitud de cotización comparadas con las cotizadas por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**

| Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI | | | |
|---|---|---|---|
| **Establecidas en la solicitud de cotización realizada por la Entidad (Apéndices n.°s 4 y 5) y bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA (Apéndice n.° 6)** | **Denominación estandarizada de equipamiento en salud** | **Cotizadas por SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. (Apéndice n.° 7)** | **Cumple / No cumple** |
| | | **Marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS, modelo DA-2** | |
| A01 PLATAFORMA (BASE) DEL COLCHÓN HECHO EN PLÁSTICOS ABS CON ORIFICIO PARA VENTILACIÓN. | CARACTERÍSTICAS GENERALES | No se especifica. | - |
| A02 BANDEJA PARA LA TOMA DE RAYOS X. | | La plataforma del colchón puede hacer radiografía para el tablero posterior. | Cumple |
| A03 BARANDAS LATERALES ABATIBLES EN AMBOS LADOS DE LA CAMA, CON PANEL DE CONTROL PARA FUNCIONES DE ESPALDA, RODILLAS Y SILLA AUTOMÁTICA DE FORMA INDEPENDIENTE. | | Rieles laterales divididos: Los rieles laterales de PP de 4 piezas brindan protección al paciente contra caídas, rieles con panel de control incorporado. | Cumple |
| A04 MANIJA DE LIBERACIÓN RÁPIDA DE LA ESPALDA O RODILLA EN AMBOS LADOS EN CASO DE EMERGENCIA. | | RCP manual / eléctrico, la RCP manual está equipada con un dispositivo de amortiguación, que puede dejar caer el respaldo o rodilla. | Cumple |
| A05 BALANZA INTEGRADA CON CAPACIDAD HASTA 250 KG. | | Sistema de básculas integrado: hasta 250 kg. | Cumple |
| A06 CABECERA Y PIES DESMONTABLES. | | No se especifica. | - |
| A07 SUPERFICIE DE LA CAMA RESISTENTE A IMPACTOS DE 4 PLACAS DE ABS O MATERIAL SIMILAR REEMPLAZABLES. | | No se especifica. | - |
| A08 TOPES EN 4 ESQUINAS PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DE COLCHÓN. | | Soporte para colchones. | Cumple |
| A09 INDICADOR DEL ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE LA CAMA. | | Los medidores de ángulo de los rieles laterales en la dirección de la cabeza y el pie muestran los ángulos del despaldo y la inclinación de toda la plataforma. | Cumple |
| **PANEL DE CONTROL** | ACCESORIOS | | |
| B01 EL PANEL DE CONTROL PUEDE BLOQUEARSE PARA EVITAR UN CONTACTO INESPERADO. | | Cerradura de tablero. | Cumple |
| B02 LIBERA TODAS LAS POSICIONES Y ALTURA A UNA POSICIÓN PLANA. | | No se especifica. | - |
| B03 FRENO SINCRONIZADO EN LAS 4 RUEDAS DE LOS PIES DE LA CAMA | | Ruedas con sistema de bloqueo central. | Cumple |
| **SISTEMA DE ELEVACIÓN ELÉCTRICA** | | | |
| B04 DE ESPALDA Y RODILLAS, DESCENSO DE ESPALDA Y RODILLAS Y DESCENSO DE CAMA ORTOPÉDICA. | | Respaldo, reposo de rodillas | Cumple |
| B05 POSICIÓN SENTADO, CABEZA ARRIBA, PIES HACIA ABAJO, INCLINACIÓN INVERSA, CABEZA HACIA ABAJO, PIES HACIA ARRIBA, REGRESO A NIVEL DE POSICIÓN MAS BAJA. | | Respaldo arriba, pierna doblada hacia abajo, posición anti - trendelenburg. Respaldo abajo, pierna doblada hacia arriba. | Cumple |
| B6 ELEVACIÓN A LA ESPALDA: BLOQUEO/DESBLOQUEO | | Respaldo máximo. | Cumple |
| B07 ELEVACIÓN DE RODILLA: BLOQUEO/DESBLOQUEO | | Reposo máximo de rodilla | Cumple |
| B08 GANCHO PARA BOLSAS DE DRENAJE SUMINISTRADO DEBAJO DE LA PLACA DE LA CADERA | | No se especifica. | - |
| B09 6 ORIFICIOS PARA POSTES DE GANCHOS (PORTASUERO) SUMINISTRADO DEBAJO DE LA PLACA DE LA CADERA | | Postes de elevación o postes de infusión. | Cumple |
| B10 4 RUEDAS DE 5" A 20 DIMENSIONES APROXIMADAS: | | Cuatro Ruedas de 125 mm. | Cumple |
| LONGITUD TOTAL DE LA CAMA: 2200 MM | | Largo: 2220 mm. | Cumple |
| ANCHO TOTAL DE LA CAMA: 1000 MM | | Ancho: 1060 mm | Cumple |
| LONGITUD DEL COLCHÓN: 2020 MM | | Largo: 1960 mm. | No cumple |
| ANCHO DE COLCHÓN: 900 MM | | Acho: 900 mm. | Cumple |
| AJUSTE DE ALTURA DE LA CAMA: 450 - 750 MM | | Altura de la cama: mínimo: 495, máximo 735 mm. | No cumple |
| ELEVACIÓN DE LA ESPALDA: 0 - 75° | | Respaldo Máximo: 70°. | No cumple |
| ELEVACIÓN DE RODILLAS: 0 - 38° | | Reposo Máximo de rodilla 25°. | No cumple |
| TRENDELEMBURG / REVERSA: ± 12° | | Trendelemburg / reversa: + 12°. | Cumple |
| **ALARMA** | | | |
| B11 ALARMA DE ABANDONO DE PACIENTE | | No se especifica. | - |
| B12 ALARMA DE VARIACIÓN DE PESO | | No se especifica. | - |
| B13 ALARMA DE PREVENCIÓN DE CAÍDA DEL PACIENTE | | No se especifica. | - |
| C01 220 VAC 50 / 60 HZ SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEM/DM Y BATERÍA DE RESPALDO DE 12 V CON AUTONOMÍA DE 2 HORAS O SUPERIOR. | REQUERIMIENTO DE ENERGÍA | 220 V / 110 V 50 HZ / 60 HZ | Cumple |

**Fuente:** Solicitud de cotización realizada por la Entidad con correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, características técnicas de las camas camilla que se adjuntó a los correos de solicitud de cotización, cuyo archivo se denominó "DOCUMENTO DE EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13 **(Apéndice n.° 5)**, bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**, cotización n.° 242CSM2020 **(Apéndice n.° 7)** presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la cotización presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. no cumplía con cuatro (4) de las características técnicas que se adjuntaron a la solicitud de cotización, y tampoco precisaba otras ocho (8) características[9].

[9] Sin embargo, en la "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 8)** que forma parte de la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. que se encuentra dentro del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA, se precisó que dicha empresa ofrece las camas camilla multipropósito eléctrica tipo UCI de

Es decir, las camas camilla multipropósito tipo UCI de marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS, modelo DA-2 cotizadas por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. no cumplían con la longitud del colchón, ajuste de altura de la cama, elevación de la espalda y elevación de rodillas, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI ofertadas por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. incumplen las requeridas a través de la solicitud de cotización**

| Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI | |
|---|---|
| **Establecidas en la solicitud de cotización realizada por la Entidad (Apéndice n.°s 4 y 5) y bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA (Apéndice n.° 6)** | **Cotizadas por SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. (Apéndice n.° 7)** |
| | **Marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS, modelo DA-2** |
| Longitud de colchón: 2020 mm | Largo: 1960 mm |
| Ajuste de altura de la cama: 450 - 750 mm | Altura de la cama: mínimo 495, máximo 735 mm |
| Elevación de la espalda: 0 - 75° | Respaldo Máximo: 70° |
| Elevación de rodillas: 0 - 38° | Reposo Máximo de rodilla: 25° |

**Fuente:** Solicitud de cotización realizada por la Entidad con correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, características técnicas de las camas camilla que se adjuntó a los correos de solicitud de cotización, cuyo archivo se denominó "DOCUMENTO DE EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13 **(Apéndice n.° 5)**, bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**, cotización n.° 242CSM2020 **(Apéndice n.° 7)** presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

A pesar que, la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. no cumplía con algunas características técnicas, la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones y el Sr. Irvyn Aricio Rojas Baldeón, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, mediante el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA"[10] de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y el documento "INDAGACIÓN DE MERCADO N° 009" de 2 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, eligieron a dicha empresa.

Asimismo, pese a que la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. solamente ofertó doce (12) equipos biomédicos, y que además, no cumplía con algunas características técnicas, el Sr. Irvyn Aricio Rojas Baldeón, jefe de la Unidad de Logística elaboró y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)** a nombre de dicha empresa para que entregue en un plazo de 50 días calendario veinticuatro (24) camas camilla multipropósito de marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS, modelo DA-2, que cuentan conforme a su cotización con las siguientes características técnicas: longitud de colchón de 1960 mm, ajuste de altura de la cama: mínimo 495, máximo 735 mm, respaldo máximo de 70° y reposo máximo de rodilla de 25°. La citada orden de compra también está suscrita por la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones de la Entidad.

Seguidamente, mediante correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones de la Entidad remitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192-2020 **(Apéndice n.° 17)** al correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., indicando que la notificación es para su pronta atención, asimismo, solicitó el cumplimiento con las características y plazo de entrega.

Conforme a lo expuesto, se eligió y contrató directamente a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., a pesar que las camas camilla que ofertó a través de su cotización

conformidad con las características técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
[10] En el que se precisa que son 24 unidades la cantidad de camas camilla que se requieren.

n.° 242CSM2020 **(Apéndice n.° 7)** no cumplían con algunas de las características técnicas requeridas en la solicitud de cotización **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, las cuales concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**. Además, en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 **(Apéndice n.° 17)**, se precisó que la citada empresa entregará veinticuatro (24) camas camilla, a pesar que solamente cotizó por la cantidad de doce (12), asimismo, en dicha orden de compra se detalló que las camas camilla deben de contar, entre otras, con las cuatro (4) características técnicas que la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. presentó en su cotización y que incumplía con lo que se requirió a través de la solicitud de cotización (que concuerda con lo indicado en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA).

**2. Regularización del otorgamiento de la buena pro.**

Posteriormente, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)** la Sra. Vanessa Grips Apaza Medrano[11], jefe de la Unidad de Logística regularizó la adjudicación de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA otorgando la buena pro a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., en dicho documento precisó lo siguiente: *"Se procede a la revisión de la documentación presentada por las empresas invitadas, verificándose que cumplen con las características y condiciones establecidas en las bases, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se otorga la BUENA PRO (...)".*

Sin embargo, en la documentación de la oferta regularizada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.[12] **(Apéndice n.° 8)** se advierten contradicciones respecto a las características técnicas de las camas camilla, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Contradicciones entre la documentación de la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**

| **Características técnicas de las camas camilla que se encuentran en la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.** | | |
|---|---|---|
| **Según "Hoja de presentación del producto" (Apéndice n.° 8)** | **Según las características técnicas (Apéndice n.° 8)** | **Según los parámetros técnicos de las "Instrucciones de operación de la cama camilla Hebei Pukang Medical Equipament Co., Ltd" (Apéndice n.° 8)** |
| Ajuste de altura de la cama: 450 - 750 mm | Altura de la cama: Margen (± 10mm)<br>Mínimo 450 mm<br>Máximo 750 mm | Rango de elevación de la superficie de la cama: 495 mm - 735 mm |
| Elevación de espalda: 0 - 75° | Respaldo máximo: ≥ 75° | Ángulo de plegado del tablero: 70° |
| Elevación de las rodillas: 0 - 38° | Reposo máximo de rodilla: ≥ 35° | Ángulo de plegado de la pierna: 25° |

**Fuente:** Oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 8)** que se encuentra en el expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Dentro de la oferta regularizada **(Apéndice n.° 8)** de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. se encuentra la "HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO" **(Apéndice n.° 8)** correspondiente a la cama camilla multipropósito eléctrica tipo UCI de marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS, modelo DA-2, en la que se precisa que el ajuste de la altura de la cama es de 450 - 750 mm, la elevación de la espalda es de 0 - 75° y la elevación de las rodillas es de

[11] Mediante Resolución Directoral n.° 192-2020-DE-RS-OXAP de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** se designó con eficacia anticipada a partir del 3 de julio de 2020, como jefe de la Unidad de Logística de la Entidad a la Sra. Vanessa Grips Apaza Medrano y se concluyó su designación con Resolución Directoral n.° 226-2020-DE-RS-OXAP de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a partir del 1 de setiembre de 2020.
[12] Con oficio n.° 0022-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el director Ejecutivo de la Entidad remitió el expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA, que, entre otros, contiene copia simple de la oferta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 8)**.

0 - 38°, con estas características cumpliría con lo requerido en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, en la oferta **(Apéndice n.° 8)** también se ubicó las "Instrucciones de operación de la cama camilla Hebei Pukang Medical Equipament Co., Ltd" **(Apéndice n.° 8)**, en dicho documento se señala, entre otros, los parámetros técnicos siguientes: Rango de elevación de la superficie de la cama: 495 mm - 735 mm, ángulo de plegado del tablero de 70° y ángulo de plegado de la pierna de 25°, es decir, difiere de lo requerido en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, en la oferta **(Apéndice n.° 8)** también se adjuntó las "características técnicas" **(Apéndice n.° 8)** de las camas camilla, en las que se advierte que el reposo máximo de rodilla es de 35°, que también difiere de lo requerido en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, la Sra. Vanessa Grips Apaza Medrano, jefe de la Unidad de Logística, regularizó el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 7 de agosto de 2020 a favor de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., sin advertir que la oferta regularizada **(Apéndice n.° 8)** presentaba contradicciones, por el contrario, en dicha acta señaló que revisó la documentación presentada por la empresa invitada (SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.) y verificó que cumplen con las características y condiciones establecidas en las bases, con esto se evidencia que, adicionalmente a la oferta regularizada **(Apéndice n.° 8)**, también revisó las bases regularizadas **(Apéndice n.° 6)**.

Además, regularizó el "Acta de otorgamiento de la buena pro" sin considerar las características técnicas requeridas en la solicitud de cotización **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, ni la cotización n.° 242CSM2020 de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en la que las camas camilla no cumplían con la longitud de colchón, ajuste de altura de la cama, elevación de la espalda y elevación de rodillas.

3. **Omisión de pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba debidamente comprobada.**

Después de que la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. fue elegida para contratar directamente con la Entidad, se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que se encuentra suscrita por la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones y el Sr. Irvyn Aricio Rojas Baldeón, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, en la que se precisa adicionalmente a las características técnicas de las veinticuatro (24) camas camilla multipropósito de marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS modelo DA-2, que el plazo de entrega es de 50 días calendario y que cualquier incumplimiento con el plazo de entrega genera aplicación de penalidades según normativa vigente.

El mismo día, 4 de mayo de 2020, la Sra. Diana Luisa Orizano Quispe, jefe de Adquisiciones de la Entidad, mediante correo electrónico logisticareddesalud@gmail.com **(Apéndice n.° 18)** remitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192-2020 al correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., en adelante Contratista.

En ese sentido, conforme a la cláusula quinta del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS[13] **(Apéndice n.° 21)** que se regularizó el 7 de agosto de 2020 y a lo establecido en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA[14] **(Apéndice n.° 6)**, el plazo de ejecución de 50[15] días calendario, se computó a partir del día siguiente de ser notificado mediante correo electrónico, es decir, inició el 5 de mayo de 2020, al día siguiente de la notificación de la orden de compra n.° 0000192-2020 **(Apéndice n.° 17)** y finalizó el 23 de junio de 2020.

Al respecto, mediante correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Sr. Luis Carigga Gamarra, Logistic Manager en Soluciones Medicas y Servicios EIRL remitió al correo electrónico redsaludoxa@gmail.com, entre otras, la CARTA SM-111-2020 de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

Mediante la citada CARTA SM-111-2020 de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)** la Sra. Melisa Yaninha Falero Luna, representante Legal del Contratista solicitó al Lic. Wildo Quispe Chipana, director Ejecutivo de la Entidad ampliación de plazo para la entrega de las camas camilla correspondiente a la orden de compra n.° 0000192 **(Apéndice n.° 17)**, precisando lo siguiente:

*"(…) las razones por la que no hemos podremos entregar los bienes dentro del plazo establecido en la orden de compra de la referencia, la cual venció el día martes 23 de junio de 2020.*

***Las razones de este incumplimiento se debe estrictamente a un caso de fuerza mayor**, por lo que el atraso se encuentra respaldado en el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a las contrataciones que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado; el cual establece que: "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial tardío o defectuoso".***

*Dicho caso de fuerza mayor que alegamos, consiste en lo siguiente: debido a la alta demanda en el mercado mundial de Camas Multipropósito, donde nuestro fabricante no estuvo en capacidad de suministramos en el tiempo ofrecido en su momento por lo cual demoro la importación de China a Perú. Es importante detallar que el problema antes indicado, se debe a la falta de suministros de piezas para terminar la fabricación de dichas camas, debido a la falta de atención de sus proveedores, por cierres totales o parciales de sus fábricas de producción.*

*Como vemos, se trata de un evento extraordinario e imprevisible como es una pandemia la cual conllevó a altas demandas de solicitudes de equipos que ha originado este atraso y que evidentemente al ser un caso de fuerza mayor, no puede ser atribuible como responsabilidad a nosotros como contratistas y mucho menos se aplique alguna penalidad, porque como lo hemos demostrado anteriormente, se encuentra respaldado legalmente.*

*En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, **SOLICITAMOS UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA EL DÍA LUNES 27 DE JULIO DE 2020**, para cumplir con la entrega de los bienes contratados mediante orden de compra de la referencia.*

[13] Suscrito por el Lic. Wildo Quispe Chipana, director Ejecutivo de la Entidad y la Sra. Melisa Yaminha Falero Luna, gerente General del Contratista.
[14] Aprobado con memorándum n.° 01209-2020-DE-RS-OXAP de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[15] El plazo de 50 días calendario concuerda con la "Declaración jurada de plazo de entrega" **(Apéndice n.° 8)** que forma parte de la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICA Y SERVICIOS E.I.R.L., y que se encuentra dentro del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.

*Finalmente, adjuntamos carta traducida y certificada que nos envió el director de HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS CO., LTD, donde explican las razones de la demora de atención de nuestro pedido y lamentan mucho esta situación".*

La mencionada carta aclaratoria del fabricante "HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS CO., LTD" de fecha 20 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 24)** señala lo siguiente: *"(...) declaramos que las 24 unidades de camas eléctricas UCI, compradas por SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. fueron entregadas el 8 de junio de 2020, con algunos días de demora por la escasez en el suministro de piezas debido a que la situación global de COVID-19 hizo que las demandas de camas hospitalarias aumentaran drásticamente, y algunas piezas como los motores no pudieron ser entregadas a nuestra fábrica a tiempo, afectando el calendario de producción.*
*(...)".*

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Asimismo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

***"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual***

*158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*
*(...)*
*b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
*(...)".*

La precitada normativa de contrataciones precisa que los atrasos ajenos a la voluntad del contratista deben de estar debidamente comprobados. Sobre el caso en particular, el Contratista solo adjunta la carta del fabricante, en la que se indica que las camas fueron entregadas el 8 de junio de 2020, con algunos días de demora; sin embargo, no evidencia la cantidad de días de retraso y tampoco precisa a dónde fueron entregadas, toda vez que, de acuerdo a la Declaración Única de Aduanas n.° 118-2020-10-207216-01-2-00 de fecha 15 de julio de 2020[16] **(Apéndice n.° 25)**, las camas camilla fueron embarcadas el 13 de junio de 2020 en el puerto TIANJINXINGANG de China.

Asimismo, en dicha carta se indica que la demora es por la escasez en el suministro de motores debido al aumento de la demanda de camas hospitalarias por la situación global de COVID-19, no obstante, esta afirmación tampoco está debidamente comprobada.

Además, se precisa que la escasez de suministro de motores afectó su calendario de producción, sin embargo, esto tampoco ha sido debidamente comprobado.

[16] Mediante oficio n.° 0033-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el director Ejecutivo de la Entidad remitió, entre otros documentos, copia simple de la Declaración Única de Aduanas n.° 118-2020-10-207216-01-2-00 de 15 de julio de 2020.

Respecto a la CARTA SM-111-2020 de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en ella el Contratista señala que el fabricante no estuvo en la capacidad de suministrar las camas en el tiempo ofrecido en su momento, sin embargo, no evidencia dicho plazo ofrecido por el fabricante.

Igualmente, precisa que el retraso se debe a la falta de suministros de piezas, debido a la falta de atención de los proveedores por cierres totales o parciales de sus fábricas de producción, esto tampoco ha sido debidamente comprobado por el Contratista.

Asimismo, indica que la pandemia es un evento extraordinario e imprevisible, que conllevó a altas demandas de solicitudes de equipos que ha originado este atraso y que evidentemente al ser un caso de fuerza mayor, no puede ser atribuible como responsabilidad al contratista. Sobre el particular, efectivamente, la pandemia es una situación extraordinaria, sin embargo, esta ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, y a razón de esto, los gobiernos de todos los países del mundo adoptaron medidas al respecto.

El 24 de abril de 2020 (a casi mes y medio de la declaratoria de pandemia) la Entidad mediante correo electrónico solicitó cotización al Contratista **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, entre otros equipos, de las camas camilla, la cual fue remitida el mismo día **(Apéndices n.°s 5 y 7)**, siendo responsabilidad del Contratista formular su oferta de plazo de entrega considerando las medidas adoptadas por los gobiernos de Perú y China (país del fabricante), toda vez que, a esa fecha se conocía de la existencia de la pandemia y que las actividades en todos los países del mundo habían cambiado, es decir, era previsible la variación en los plazos de atención de equipos.

Asimismo, en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que le fue notificada al Contratista se precisó que entregaría veinticuatro (24) camas camilla en un plazo de cincuenta (50) días calendario, a pesar que solo cotizó por la cantidad de doce (12) para entregarlas en el mismo plazo, sin embargo, el Contratista no advirtió dicha situación; siendo su responsabilidad haber aceptado las condiciones de la Entidad sobre la cantidad de equipos a entregar[17].

Además, la normativa de contrataciones establece que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, sin embargo, en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista el 24 de junio de 2020 (un (1) día después de cumplido el plazo de entrega de las camas camilla) no se advierte la fecha de finalización del hecho generador del atraso.

Por lo expuesto, el Contratista no ha comprobado que el atraso respecto al plazo de entrega de las camas camilla hayan sido ajenos a su voluntad, tampoco ha precisado la fecha de finalización del hecho generador del atraso, en consecuencia, no es posible la cuantificación de plazo adicional alguno.

Sin embargo, los funcionarios de la Entidad no se pronunciaron al respecto, motivo por el cual la mencionada solicitud de ampliación de plazo se aprobó automáticamente hasta el lunes 27 de julio de 2020 (por 31 días calendario), conforme al pedido del Contratista.

Cabe precisar que, el correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por el Sr. Luis Carigga Gamarra, Logistic Manager en Soluciones Medicas y Servicios EIRL, mediante el cual remitió al correo electrónico redsaludoxa@gmail.com,

[17] Motivo por el cual, el Contratista regularizó la "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 8)** que incluye la entrega de las veinticuatro (24) camas camilla.

entre otras, la CARTA SM-111-2020 **(Apéndice n.° 23)**; fue recibido por Trámite Documentario de la Red de Salud Oxapampa el 24 de junio de 2020 a las 3:59 p.m. y derivado por el Lic. Wildo Quispe Chipana, director Ejecutivo de la Entidad, mediante proveído sobre el reverso del correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe **(Apéndice n.° 22)** a la Dirección de Administración, para su atención según corresponda.

Al respecto, es preciso señalar que conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con diez (10) días hábiles, para resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar la decisión al Contratista, es decir, habiéndose presentado dicha solicitud el 24 de junio de 2020, el plazo se cumplía el 8 de julio de 2020.

En ese sentido, con proveído de 25 de junio de 2020 sobre el reverso del correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** el Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari[18], director Administrativo de la Entidad, remitió a la Unidad de Logística para su evaluación según corresponda e informe.

Seguidamente, mediante proveído de 25 de junio de 2020 también sobre el reverso del correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** el Bach. Econ. Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo[19], jefe de la Unidad de Logística lo derivó al señor Carlos Vidal para su atención e informe, sin embargo, de acuerdo al cuaderno de trámite de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 29)**, dicho documento no ha sido recibido por ninguna persona.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 0220-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el director Ejecutivo de la Entidad remitió el informe n.° 058-2021/RSO-DE-DA de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el director de Administración, en el que se asevera que el Sr. Carlos Vidal no tiene, ni tuvo vínculo alguno con la Entidad.

Asimismo, con oficio n.° 0247-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el director Ejecutivo de la Entidad remitió el informe técnico n.° 079-2021-UL-R-OXAP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, en el que se precisa lo siguiente: *"(...) sobre el vínculo del Sr. Carlos Vidal, el cual no se encontró datos sobre el nombre mencionado, al no haber laborado en la institución"*.

Cabe precisar que, con Resolución Directoral n.° 188-2020-DE-RS-OXAP de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)** se concluyó la designación del Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari, en cuyo considerando se menciona que el Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari presentó su renuncia el 30 de junio de 2020.

De igual manera, mediante memorándum n.° 01012-2020-DE-RS-OXAP de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)** se concluyó la designación del Bach. Cont. Adolfo Egoavil Izquierdo como jefe de la Unidad de Logística.

El 8 de julio de 2020 se cumplió el plazo para que la Entidad resuelva dicha solicitud de ampliación de plazo y notifique su decisión al Contratista, no obstante, a pesar que, el Lic. Wildo Quispe Chipana, director Ejecutivo, Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari, director Administrativo y Bach. Econ. Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo, jefe de la Unidad de Logística tenían conocimiento del

[18] Mediante Resolución Directoral n.° 180-2020-DE-RS-OXAP de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)** se designó al Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari como director administrativo de la Entidad a partir del 22 de junio de 2020 y se concluyó su designación con resolución directoral n.° 188-2020-DE-RS-OXAP de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, cabe precisar que, en el considerando de esta última resolución se menciona que el Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari presentó su renuncia el 30 de junio de 2020.
[19] Mediante memorándum n.° 0637-2020-DE-RS-OXAP de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)** se designó al Bach. Econ. Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo como jefe de la Unidad de Logística de la Entidad a partir del 1 de junio de 2020.

pedido de plazo adicional, no realizaron acción administrativa alguna para resolver dicha solicitud que no se encontraba debidamente comprobada, en consecuencia, tampoco notificaron al Contratista resultado alguno.

**4. Conformidad y pago por la entrega de las 24 camas camilla, a pesar de que los equipos no cumplían con 5 características técnicas y la garantía establecía menor tiempo al ofrecido.**

**4.1 Conformidad de las 24 camas camillas entregadas por el Contratista, a pesar del incumplimiento de 5 características técnicas.**

Posteriormente, según guía de remisión remitente n.° 0001-015215 **(Apéndice n.° 32)** emitida por la agencia de aduana, empresa Perú Customs Adviser S.A.C. la fecha de inicio de traslado de 24 bultos que contiene cama de hospital, desde el almacén de la empresa DINET PERÚ S.A.C. (no indica dirección) hasta la ciudad de Oxapampa, fue el 23 de julio de 2020. Dicha guía se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Rosales Morales, personal de apoyo de Almacén, sobre el sello del jefe de Almacén, Sr. José Antonio Crespo Orizano, sin embargo, no precisa la fecha de recepción de la mercadería.

Asimismo, la Sra. María Lourdes Morales Padilla emitió la guía de remisión - transportista n.° 001-001773 **(Apéndice n.° 33)**, en la que se precisa que la fecha de inicio de traslado de los 24 bultos desde el almacén de DINET PERÚ con destino a la ciudad de Oxapampa, fue el 23 de julio de 2020, cabe indicar que, en la parte de conformidad del cliente de dicha guía figura el DNI n.° 04303400 que le pertenece al Sr. Raúl Rosales Morales, personal de apoyo de Almacén de la Entidad[20].

Después del arribo de las camas camilla a la ciudad de Oxapampa a la Red de Salud de Oxapampa, según "Acta de conformidad" de 27 de julio de 2020[21] **(Apéndice n.° 34)**, el M.C. Gabriel Ángel La Torre Moscoso, director Ejecutivo del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica (Responsable del área usuaria) suscribió el documento y otorgó conformidad al Contratista por la instalación de las doce (12) camas camilla multipropósito de marca HEBEI PUKANG INSTRUMETS, modelo DA-2, así como, por la capacitación al personal a cargo de su uso.

De igual manera, conforme al "Acta de conformidad" de 29 de julio de 2020[22] **(Apéndice n.° 35)**, la Lic. Maricarmen Espinoza Cárdenas[23], jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales - Oxapampa (Responsable del área usuaria) otorgó conformidad al Contratista por la instalación de las doce (12) camas camilla multipropósito de marca HEBEI PUKANG INSTRUMETS, modelo DA-2 y capacitación al personal a cargo de su uso.

Adicionalmente, a las mencionadas actas de conformidad, se elaboró el "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que está suscrito por el M.C. Gabriel Ángel La Torre Moscoso, director Ejecutivo del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica (Responsable del área usuaria), Dr. Juan Lozano Saavedra, médico cirujano -

[20] De igual manera, el Contratista emitió la guía de remisión - remitente n.° 001-000913 **(Apéndice n.° 33)** en la que también se consideró el 23 de julio de 2020 como fecha de inicio de traslado, asimismo, se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Rosales Morales, personal de apoyo de Almacén, sobre el sello del jefe de Almacén, Sr. José Antonio Crespo Orizano, con fecha de recepción 24 de julio de 2020.
[21] El "Acta de conformidad" **(Apéndice n.° 34)** también está suscrito por el Dr. Juan Lozano Saavedra, médico cirujano - ecografista y la Sra. Silvina D. Tello Izquierdo, jefe de Logística del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica.
[22] El "Acta de conformidad" **(Apéndice n.° 35)** también está suscrito por la Dra. Valeria Valero Delgado, médico cirujano.
[23] Mediante memorándum n.° 203-2020-DE-H"E.G.G.G"-OXAP de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el director del Hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa comunicó a la Lic. Enf. Maricarmen Espinoza Cárdenas que a partir del 3 de julio de 2020 ha sido designada jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa. Asimismo, se precisa que deberá recibir la entrega de cargo del Dr. Enrique Lulo Anglas.

ecografista, Dra. Valeria Valero Delgado y Lic. Maricarmen Espinoza Cárdenas, jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa (Responsable del área usuaria). En la citada acta se asevera que las 24 camas camilla multipropósito, modelo DA-2, marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS entregadas por el Contratista cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, además se menciona que el Contratista cumplió con el plazo ofertado en su propuesta técnica, sin incurrir en penalidad.

La normativa de contrataciones estableció que el responsable del área usuaria verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales; para el caso en particular, el área usuaria tiene dos responsables, el M.C. Gabriel Ángel La Torre Moscoso, director del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica y la Lic. Enf. Maricarmen Espinoza Cárdenas, jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa, quienes otorgaron conformidad al Contratista, sin advertir observación alguna.

Al respecto, se han realizado inspecciones en los ambientes de los hospitales "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa y "Román Egoavil Pando" de Villa Rica y como resultado se ha suscrito el "Acta de Inspección de Equipos Biomédicos" de 14 y 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** en el que se precisa lo siguiente:

- ✓ En los ambientes de la "Extensión de los Servicios de Salud para Atención de pacientes COVID-19 en el marco del II y III de la Línea de contención del Hospital General Ernesto Germán Guzmán Gonzales de Oxpampa", se encontraron doce (12) camas camilla multipropósito tipo UCI de la marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS y modelo DA-2.

- ✓ En las instalaciones del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) Villa Rica se encontraron nueve (9) camas camilla multipropósito tipo UCI y en los ambientes de Emergencia y Sala de Operaciones del hospital de contingencia "Román Egoavil Pando" de Villa Rica se ubicaron tres (3) camas camilla multipropósito tipo UCI, las doce (12) camas son de la marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS y modelo DA-2.

De acuerdo a las inspecciones realizadas se ubicaron las veinticuatro (24) camas camilla que fueron entregadas por el Contratista, las cuales son de la marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS y modelo DA-2. Sin embargo, no cumplen con cinco (5) de las características técnicas que se adjuntaron a la solicitud de cotización[24] **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, tal como se detalla a continuación:

[24] Coinciden con las características técnicas establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 6).**

**Cuadro n.° 5**
**Características técnicas de las camas camilla entregadas por el Contratista difieren de las requeridas a través de la solicitud de cotización (que concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA)**

| Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI que se adjuntaron a la solicitud de cotización (Apéndices n.°s 4 y 5) | Características técnicas de las camas camilla multipropósito tipo UCI entregadas por el Contratista (Apéndice n.° 16) |
|---|---|
| | **Marca HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS modelo DA-2** |
| Ajuste de la altura: 450 - 750 mm | Altura de la cama: Mínimo 495 mm, Máximo 735 mm |
| Elevación de espalda: 0 - 75° | Respaldo Máximo: 70° |
| Elevación de rodillas: 0 - 38° | Reposo Máximo de rodilla: 25° |
| Alarma de variación de peso | No tiene |
| Alarma de prevención de caída del paciente | No tiene |

**Fuente:** Solicitud de cotización realizada por la Entidad con correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, características técnicas de las camas camilla que se adjuntó a los correos de solicitud de cotización, cuyo archivo se denominó "DOCUMENTO DE EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13 **(Apéndice n.° 5)**, bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA **(Apéndice n.° 3)** e "Instrucciones de operación de la cama camilla Hebei Pukang Medical Equipment Co., Ltd." adjuntas a la oferta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 8)**, "Acta de Inspección de Equipos Biomédicos" de 14 y 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, las veinticuatro (24) camas camilla entregadas por el Contratista no cumplen con el ajuste de la altura, la elevación de espalda, la elevación de rodilla, alarma de variación de peso y alarma de prevención de caída del paciente, requeridas en las características técnicas que se adjuntaron en la solicitud de cotización **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, no obstante, los responsables del área usuaria no verificaron el cumplimiento de las características técnicas requeridas, por el contrario, otorgaron conformidad a la entrega de los equipos biomédicos sin observación alguna.

### 4.2 Garantía con menor plazo al ofrecido.

El Contratista a través de su cotización n.° 242CSM2020 de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que remitió a la Entidad y que sirvió para su contratación directa, ofreció 24 meses como tiempo de garantía, esto concuerda con la "Declaración Jurada de Garantía Comercial" que forma parte de su oferta regularizada[25], en la que ofreció también la garantía comercial de 24 meses de los bienes contra defectos de fabricación, averías o fallas de funcionamiento; sin embargo, entregó a la Entidad un certificado de garantía **(Apéndice n.° 39)**, en el que se precisa que la garantía comercial se extiende por 12 meses y que cobertura el servicio técnico y repuestos, siempre y cuando sean daños de fábrica del equipo, asimismo, otorgó una ficha técnica **(Apéndice n.° 39)** en la que señala que brindará mantenimiento preventivo durante el período de la garantía y calibración según normas vigentes, sin costo para la Entidad, realizando visitas según el manual del fabricante, mínima 2 visitas por año.

Es decir, al haberse disminuido el plazo de la garantía de 24 a 12 meses, también se reducirían las visitas de mantenimiento preventivo.

[25] La "Declaración jurada de garantía comercial" **(Apéndice n.° 8)** forma parte de la oferta regularizada del Contratista, que se encuentra dentro del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.

A pesar de que el Contratista entregó el certificado de garantía **(Apéndice n.° 39)** con menor tiempo al ofrecido, los responsables del área usuaria, M.C. Gabriel Ángel La Torre, director del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica y la Lic. Enf. Maricarmen Espinoza Cárdenas, jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa, mediante "Acta de conformidad" de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, "Acta de conformidad" de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** otorgaron conformidad al Contratista sin advertir dicha situación.

Seguidamente, la Entidad pagó al Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 3751, 3752 y 3753 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la totalidad del monto pactado ascendente a S/ 763 200,00.

Por lo expuesto en párrafos precedentes, se advierte que el Contratista entregó las 24 camas camillas con 31 días de retraso, computados desde el 24 de junio de 2020 (día siguiente de cumplimiento del plazo contractual de 50 días calendario) hasta el 24 de julio de 2020 (fecha en la que se recepcionaron los equipos en la Red de Salud de Oxapampa), sin embargo, debido a que funcionarios de la Entidad omitieron pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba debidamente comprobada, se generó su aprobación automática, esta situación, así como, el otorgamiento de conformidad de los responsables del área usuaria sin advertir que las camas camilla entregadas por el Contratista incumplían con cinco (5) características técnicas y sin observar que la garantía no cumplía con los veinticuatro (24) meses ofertados, limitaron la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00, cuyo cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la entrega de las camas camillas**

| **Datos** | **Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** |
|---|---|
| • Fecha de orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192: 4 de mayo de 2020.<br>• La O/C n.° 0000192 se regularizó con el contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS de 7 de agosto de 2020.<br>• Plazo de ejecución: 50 días calendario computados desde el 5 de mayo de 2020.<br>• Fecha de culminación de ejecución del contrato: 23 de junio de 2020.<br>• Monto contractual: S/ 763 200,00.<br>• Ampliación de plazo aprobada automáticamente: Desde el 24 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020.<br>• Según Guía de Remisión - Remitente n.° 001-000913 los equipos biomédicos arribaron a la Entidad el 24 de julio de 2020: 31 días de retraso (desde el 24 de junio al 24 de julio de 2020).<br>• Con "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020 los responsables del área usuaria otorgaron conformidad a las camas camilla entregadas por el Contratista.<br>• Mediante "Acta de inspección de Equipos Biomédicos" de 14 y 15 de abril de 2021 e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 se advirtieron que las camas camilla entregadas por el Contratista incumplen con cinco (5) características técnicas: 290 días de retraso (desde el 25 de julio de 2020 al 10 de mayo de 2021). | Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$<br><br>**Dónde: F = 0,40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días).** |

**Cálculo de penalidad**

| **Fórmula** | | **Penalidad diaria S/.** (a) | **N° días de atraso** (b) | **Cálculo de penalidad total S/.** (a) x (b) | **Penalidad máxima a ser aplicada[26] S/.** |
|---|---|---|---|---|---|
| 0.10 x monto vigente | = 0,10 x 763 200,00 | = 3 816,00 | 31 + 290 = 321 | 1 224 936,00 | **76 320,00** |
| F x plazo vigente en días | 0,40 x 50 | | | | |

**Fuente:** Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, CARTA SM-111-2020 de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, guía de remisión - remitente n.° 0001-015215 **(Apéndice n.° 32)**, guía de remisión - transportista n.° 001-001773 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, guía de remisión - remitente n.° 001-000913 **(Apéndice n.° 33)**, "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, "Acta de inspección de Equipos Biomédicos" de 14 y 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)** e informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[26] En concordancia con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) pueden alcanzar (...) un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)".*

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)*
***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
*(...)*
***Artículo 32. El contrato***
*(...)*
*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*
*(...)".*
***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
*(...)*
*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones* ***ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".* El énfasis y subrayado es nuestro.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

***"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***

*48.1. Las bases (...) contienen:*
*(...)*
*b) Las especificaciones técnicas, (...)*
*(...)*
***Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas***
*102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor,* ***cuya oferta cumpla con las características***

***y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales (...) b), (...) del numeral 48.1 del artículo 48. (...)***. El énfasis y subrayado es nuestro.
*102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.*
*(...)*
*102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*
*(...)*
***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***

*142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato,* ***desde la fecha que se establezca en el contrato*** *o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.* El énfasis y subrayado es nuestro.
*(...).*
***Artículo 144. Vigencia del Contrato***

*144.1 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso,* ***desde la recepción de la orden de compra o de servicio***. El énfasis y subrayado es nuestro.
*(...).*
***Ampliación 158. Ampliación del plazo contractual***

*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
*(...)*
*b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
*(...)*
***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*(...).*
***Artículo 168. Recepción y conformidad***

*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.* El énfasis y subrayado es nuestro.
*(...)*
***ANEXO N° 1***
***DEFINICIONES***
*(...)*
***Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones****".* El énfasis y subrayado es nuestro.

✓ **Bases de la Contratación Directa n.° 100-2020/RS-OXAPAMPA "Adquisición de cama camilla multipropósito eléctrica tipo UCI para el hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales de Oxapampa y hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", aprobado con memorándum n.° 01209-2020-DE-RS-OXAP de 31 de julio de 2020.**

***"CAPÍTULO I***
***GENERALIDADES***
*(...)*
***1.8. PLAZO DE ENTREGA***
*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán a los cincuenta (50) días calendario de notificado vía correo electrónico.*
*(...)*
***1.9. INVITACIÓN***

*La invitación se realizará por medio escrito y/o correo electrónico a los proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas.*

*(...)*
***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***
*(...)*
***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR***
*La presente adquisición de* ***CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO ELÉCTRICA TIPO UCI****, tendrá las siguientes características técnicas.*

*Los bienes a adquirir serán en total veinticuatro (24)* ***CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO ELÉCTRICA TIPO UCI****, a continuación mencionamos las especificaciones técnicas del equipo.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - DIRESA PASCO - Personas que atendemos personas - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS | |
|---|---|
| ***DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD*** | ***CAMA CAMILLA MULTIPTOPÓSITO TIPO UCI*** |
| *(...)* | *(...)* |
| ***B. ACCESORIOS*** | ***PANEL DE CONTROL***<br>*(...)*<br>*AJUSTE DE ALTURA DE LA CAMA: 450-750 MM*<br>*ELEVACIÓN DE LA ESPALDA: 0 - 75°*<br>*ELEVACIÓN DE RODILLAS: 0 - 38°*<br>*(...)*<br>*B12 ALARMA DE VARIACIÓN DE PESO*<br>*B13 ALARMA DE PREVENCIÓN DE CAIDA DEL PACIENTE* |
| *(...)* | *(...)* |

*(...)*

***7.2. PLAZO DE ENTREGA***

*Debido a la situación de emergencia y a la necesidad de contar con los bienes a la brevedad: la presente adquisición de ejecutará en el plazo de cincuenta (50) días calendarios, computado a partir del día siguiente de ser notificado mediante correo electrónico.*

*(...)*

***9. PENALIDADES:***

*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, según Artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

*(...)".*

✓ **Contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS suscrito el 7 de agosto de 2020.**

***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregará al plazo de cincuenta (50) días calendarios, computado a partir del día siguiente de ser notificado mediante correo electrónico, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

*(...)*

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

*(...)*

***CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA de la Entidad.*

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*(...)*

***CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Dónde:*
*(...)*
*F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...).*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*Estos (...) penalidades pueden alcanzar (...) un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)".*

✓ **Orden de compra - Guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020**

*"(...)*
*PLAZO DE ENTREGA: 50 DÍAS CALENDARIOS*
*(...)*
*CUALQUIER INCUMPLIMIENTO CON EL PLAZO DE ENTREGA GENERARÁ APLICACIÓN DE PENALIDADES SEGÚN NORMATIVA VIGENTE".*

Lo expuesto en párrafos precedentes afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del jefe de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Logística que eligieron a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. a pesar que las camas camilla que ofertó no cumplían las características técnicas requeridas, asimismo, por el accionar del jefe de Abastecimiento que contrató directamente a dicha empresa pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos biomédicos, así como, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística que regularizó el otorgamiento de la buena pro a la citada empresa, sin advertir las contradicciones señalas en su oferta regularizada y sin considerar lo ofertado en su cotización inicial, además, por la omisión de los funcionarios que no resolvieron la solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba debidamente comprobada, finalmente, por el accionar de los responsables del área usuaria que otorgaron conformidad a la entrega de las camas camilla sin verificar el cumplimiento de las características técnicas y sin advertir que el certificado de garantía no cumplía con el período ofertado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - DIRESA PASCO - Personas que atendemos personas - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

La señora Diana Luisa Orizano Quispe presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada; la señora Maricarmen Karol Espinoza Cárdenas presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar; el señor Irvyn Aricio Rojas Baldeón presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, sin documentar; la señora Vanessa Grips Apaza Medrano, así como, los señores Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo y Wildo Quispe Chipana presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea y documentada **(Apéndice n.° 41).**

El señor Roger Cristobal Matos Ñacari no remitió sus comentarios o aclaraciones; el señor Gabriel Ángel La Torre Moscoso fue notificado en su domicilio mediante "aviso de notificación" de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, sin embargo, no se acercó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco para recabar el pliego de hechos, en consecuencia, no presentó comentarios.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Diana Luisa Orizano Quispe**, identificado con DNI n.° 70506374, jefe de Adquisiciones, período de 23 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020[27], se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021. Presentó sus comentarios con carta n.° 001-2021 de 4 de junio de 2021, recepcionada el 9 de junio de 2021, en doce (12) folios, documentado.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Diana Luisa Orizano Quispe**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

  La referida funcionaria en su condición de jefe de Adquisiciones, suscribió el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA" de 30 de abril de 2020 y el documento "INDAGACIÓN DE MERCADO N° 009" de 2 de mayo de 2020, mediante los cuales eligió a la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., a pesar que las camas camillas que cotizó dicha empresa no cumplían con algunas de las características técnicas requeridas en la solicitud de cotización, las cuales concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO · DIRESA PASCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[27] Con Resolución Directoral n.° 270-219-RS-OXAP/DE de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)** se contrató a la señora Diana Luisa Orizano Quispe en la plaza de técnico administrativo I, con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 401-2019-DE-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** se le volvió a contratar como técnico administrativo II por el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 30 de setiembre de 2019, de igual manera, a través de la Resolución Directoral n.° 164-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se reiteró su contrato desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, además, con Resolución Directoral n.° 165-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se le contrató nuevamente por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, y finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 166-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se le contrató como técnico administrativo III por el periodo de 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Cabe precisar que, con memorándum n.° 0014-2019-UL-RS-OXAP de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)** la señora Diana Luisa Orizano Quispe, fue designada como encargada de Adquisiciones y mediante memorándum n.° 01425-2020-DE-RS-OXAP de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** fue rotada al Área de Remuneraciones de Recursos Humanos de la Entidad.

Cabe precisar que, en el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA" que suscribió se menciona que "la dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM" de las cotizaciones de las tres (3) empresas: SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FABRI MEDICAL S.A.C. y ALBUJAR MÉDICA S.A.C., sin embargo, no se evidencia la participación de los responsables del área usuaria.

Asimismo, suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 y la notificó a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. mediante correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 4 de mayo de 2020, contratando directamente con esta, en la que se precisó que dicha empresa entregará veinticuatro (24) camas camilla, a pesar que cotizó por la cantidad de doce (12). Además, en dicha orden de compra se detalló que las camas camilla deben de contar, entre otras, con las cuatro (4) características técnicas que la citada empresa presentó en su cotización y que incumplía con lo que se requirió a través de la solicitud de cotización.

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad de dicha contratación.

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)".*

Además, infringió el artículo 102 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)".*

- **Irvyn Aricio Rojas Baldeón**, identificado con DNI n.° 45073097, jefe de la Unidad de Logística, período de 20 de agosto de 2019 al 31 de mayo de 2020[28], se le comunicó el pliego de hechos con

[28] Mediante contrato administrativo de servicios n.° 0363-2019-RS-OXAP de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)** se contrató al señor Irvyn Aricio Rojas Baldeón como técnico administrativo en la Unidad de Logística, asimismo, con Resolución Directoral n.° 314-2018-RS-OXAP/DE de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** se le volvió a contratar con eficacia anticipada a partir del 1 de setiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019. Igualmente, a través de la Resolución Directoral n.° 164-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se le contrató

la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 2 de junio de 2021. Presentó sus comentarios con carta n.° 002-2021-IARB de 9 de junio de 2021, recepcionada el 10 de junio de 2020, en dos (2) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Irvyn Aricio Rojas Baldeón**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Como jefe de la Unidad de Logística, suscribió el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA" de 30 de abril de 2020 y el documento "INDAGACIÓN DE MERCADO N° 009" de 2 de mayo de 2020, mediante los cuales eligió a la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., a pesar que las camas camillas que cotizó dicha empresa no cumplían con algunas de las características técnicas requeridas en la solicitud de cotización, las cuales concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.

Cabe precisar que, en el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA" que suscribió se menciona que "la dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM" de las cotizaciones de las tres (3) empresas: SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FABRI MEDICAL S.A.C. y ALBUJAR MÉDICA S.A.C., sin embargo, no se evidencia la participación de los responsables del área usuaria.

Asimismo, elaboró y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192, en la que se precisó que dicha empresa entregará veinticuatro (24) camas camilla, a pesar que cotizó por la cantidad de doce (12). Además, en dicha orden de compra se detalló que las camas camilla deben de contar, entre otras, con las cuatro (4) características técnicas que la citada empresa presentó en su cotización y que incumplía con lo que se requirió a través de la solicitud de cotización.

Lo señalado afectó la transparencia y legalidad de dicha contratación.

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

nuevamente por el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y finalmente, con Resolución Directoral n.° 165-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se le contrató por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020. Cabe precisar que, con memorándum n.° 01485-2019-DE-RS/OXAP de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)** se designó al señor Irvyn Aricio Rojas Baldeón como jefe de la Unidad de Logística y mediante carta n.° 016-2020-DE-RS-OXAP de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)** se le hizo de conocimiento que a partir del 1 de junio de 2020 se da por terminado el contrato que sostiene con la Entidad.

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)".*

Además, infringió el artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)".*

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 1 "FUNCIÓN BÁSICA" del "JEFE DE OFICINA" de la "UNIDAD DE LOGÍSTICA" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, que señala lo siguiente: *"El Jefe de Oficina de Unidad de la Red de Salud Oxapampa, es responsable de la dirección, supervisión y evaluación de las actividades técnico-administrativa de la unidad a cargo, (...)".*

- **Vanessa Grips Apaza Medrano**, identificada con DNI n.° 41674150, jefe de la Unidad de Logística, periodo de 3 de julio de 2020 al 1 de setiembre de 2020[29], se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021. Presentó sus comentarios con carta s/n de 14 de junio de 2021, recepcionada el 17 de junio de 2021, en doce (12) folios, documentado.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Vanessa Grips Apaza Medrano**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

  Como jefe de la Unidad de Logística, regularizó el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 7 de agosto de 2020 a favor de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., sin advertir que la oferta regularizada presentaba contradicciones, por el contrario, en dicha acta señaló que revisó la documentación presentada por la empresa invitada (SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.) y verificó que cumplen con las características y condiciones establecidas en las bases, con esto se evidencia que, adicionalmente a la oferta regularizada, también revisó las bases regularizadas.

  Además, regularizó el "Acta de otorgamiento de la buena pro" sin considerar las características técnicas requeridas en la solicitud de cotización, ni la cotización n.° 242CSM2020 de 24 de abril de 2020, en la que las camas camilla no cumplian con la longitud de colchón, ajuste de altura de la cama, elevación de la espalda y elevación de rodillas.

  Lo señalado afectó la transparencia y legalidad de dicha contratación.

[29] Mediante Resolución Directoral n.° 192-2020-DE-RS-OXAP de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** se designó con eficacia anticipada a partir del 3 de julio de 2020, como jefe de la Unidad de Logística de la Entidad a la Sra. Vanessa Grips Apaza Medrano y se concluyó su designación con Resolución Directoral n.° 226-2020-DE-RS-OXAP de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a partir del 1 de setiembre de 2020.

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)".*

Además, infringió el artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)".*

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 1 "FUNCIÓN BÁSICA" del "JEFE DE OFICINA" de la "UNIDAD DE LOGÍSTICA" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, que señala lo siguiente: *"El Jefe de Oficina de Unidad de la Red de Salud Oxapampa, es responsable de la dirección, supervisión y evaluación de las actividades técnico-administrativa de la unidad a cargo, (...)".*

- **Wildo Quispe Chipana**, identificado con DNI n.° 40177832, director Ejecutivo, período de 8 de junio de 2020 al 5 de octubre de 2020[30], se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 10 de junio de 2021. Presentó sus comentarios con carta s/n de 17 de junio de 2021, recepcionada el 18 de junio de 2021, en dieciséis (16) folios, documentado.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wildo Quispe Chipana**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

[30] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 252-2020-G.R.P./GOB. de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 44)** se designó al Lic. Wildo Quispe Chipana como director de la Dirección de la Red Salud Oxapampa; y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0410-2020-G.R.P./GOB. de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** se concluyó su designación.

Como director Ejecutivo de la Entidad, no resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. que no se encontraba debidamente comprobada, asimismo, tampoco notificó resultado alguno, esto generó su aprobación automática, otorgándose a favor de dicha empresa un plazo adicional de 31 días, computados desde el 24 de junio hasta el 27 de julio de 2020, limitando la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

Por lo indicado, ha incumplido lo literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (…) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(…)".*

Además, infringió el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(…) 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 1 "FUNCIÓN BÁSICA" del "DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II" de la "DIRECCIÓN EJECUTIVA" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, que señala lo siguiente: *"(…), es responsable de Formular, Planificar, Promover, Dirigir, Supervisar, Ejecutar y Evaluar los planes y acciones técnico-administrativas (…)".*

- **Roger Cristobal Matos Ñacari**, identificado con DNI n.° 41871218, director Administrativo, período de 22 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020[31], se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 4 de junio de 2021. No presentó sus comentarios.

[31] Mediante Resolución Directoral n.° 180-2020-DE-RS-OXAP de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)** se designó al Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari como director Administrativo de la Entidad a partir del 22 de junio de 2020 y se concluyó su designación con Resolución Directoral n.° 188-2020-DE-RS-OXAP de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, cabe precisar que, en el considerando de esta última resolución se menciona que el Lic. Adm. Roger Cristóbal Matos Ñacari presentó su renuncia el 30 de junio de 2020.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Roger Cristobal Matos Ñacari**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Como director Administrativo, no resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. que no se encontraba debidamente comprobada, asimismo, tampoco notificó resultado alguno, esto generó su aprobación automática, otorgándose a favor de dicha empresa un plazo adicional de 31 días, computados desde el 24 de junio hasta el 27 de julio de 2020, limitando la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (…) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(…)".*

Además, infringió el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(…) 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 1 "FUNCIÓN BÁSICA" del "DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II" de la "OFICINA DE ADMINISTRACIÓN" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, que señala lo siguiente: *"(…), es responsable de la dirección, supervisión, y evaluación de las actividades técnico-administrativas (…)".*

- **Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo**, identificado con DNI n.° 21274052, jefe de la Unidad de Logística, período de 1 de junio de 2020 al 3 de julio de 2020[32], se le comunicó el pliego de hechos

[32] Mediante contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** se contrató al señor Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo como programador desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, asimismo, con la primera adenda n.° 0801 al contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP, de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se le contrató por el

con la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibida el 1 de junio de 2021. Presentó sus comentarios con carta s/n de 8 de junio de 2021, recibida el 17 de junio de 2021, en diecinueve (19) folios, documentado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Como jefe de la Unidad de Logística, no resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. que no se encontraba debidamente comprobada, asimismo, tampoco notificó resultado alguno, esto generó su aprobación automática, otorgándose a favor de dicha empresa un plazo adicional de 31 días, computados desde el 24 de junio hasta el 27 de julio de 2020, limitando la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(…)".*

Además, infringió el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"(…) 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 1 "FUNCIÓN BÁSICA" del "JEFE DE OFICINA" de la "UNIDAD DE LOGÍSTICA" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, que señala lo siguiente: *"El Jefe de Oficina de Unidad de la Red de Salud Oxapampa, es responsable de la dirección, supervisión y evaluación de las actividades técnico-administrativa de la unidad a cargo, (…)".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO – DIRESA PASCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

periodo de 1 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020, igualmente, a través de la segunda adenda n.° 0965 al contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP, de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se extendió su contrato desde el 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Cabe precisar que, mediante memorándum n.° 0637-2020-DE-RS-OXAP de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)** se designó al Bach. Econ. Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo como jefe de la Unidad de Logística de la Entidad a partir del 1 de junio de 2020 y con memorándum n.° 01012-2020-DE-RS-OXAP de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)** se concluyó su designación.

- **Gabriel Ángel La Torre Moscoso**, identificado con DNI n.° 04330075, director Ejecutivo del hospital "Román Egoavil Pando" de Villa Rica, período de 16 de enero de 2019 al 14 de octubre de 2020[33], en su condición de responsable del área usuaria, fue notificado en su domicilio mediante "aviso de notificación" de 1 de junio de 2021, sin embargo, no se acercó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco para recabar el pliego de hechos, en consecuencia, no presentó sus comentarios.

  Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Gabriel Ángel La Torre Moscoso**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

  El referido funcionario en su condición de responsable del área usuaria, otorgó conformidad a la entrega de doce (12) camas camilla mediante "Acta de conformidad" de 27 de julio de 2020 y a las veinticuatro (24) camas camilla con "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020, sin verificar el cumplimiento de las características técnicas, toda vez que, los equipos no cumplían con cinco (5) de las características técnicas establecidas en la solicitud de cotización, que concuerdan con las indicadas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA, así como, sin advertir que el certificado de garantía entregado por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. solo se extendía por 12 meses, cuando de acuerdo a su oferta y a las bases regularizadas de la contratación directa correspondía una de 24 meses; esto ha limitado la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

  Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

  Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (…) **Artículo 132.-** Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

  Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
  *(…)".*

[33] Con Resolución Directoral n.° 215-2019-DE-RS-OXAP de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45),** se ratifica con eficacia anticipada a partir del 16 de enero de 2019, al M.C. Gabriel Ángel La Torre Moscoso como director del hospital "Román Egoavil Pando" de Villa Rica; y con Resolución Directoral n. 291-2020-DE-RS-OXAP de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** se concluyó su designación. Cabe precisar que, en el visto de esta última resolución se indica que el mencionado médico presentó su renuncia al cargo el 22 de setiembre de 2020.

También vulneró el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".*

De igual manera, incumplió la cláusula séptima del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS de 7 de agosto de 2020 que establece lo siguiente: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

- **Maricarmen Karol Espinoza Cárdenas**, identificada con DNI n.° 47097528, jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del hospital "Ernesto Germán Guzmán Gonzales" de Oxapampa, período de 3 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2020[34], en su condición de responsable del área usuaria, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n. 008-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021. Presentó sus comentarios con carta s/n de 3 de junio de 2021, recepcionada el 7 de junio de 2021.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Maricarmen Karol Espinoza Cárdenas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

  La referida funcionaria en su condición de responsable del área usuaria, otorgó conformidad a la entrega de doce (12) camas camilla mediante "Acta de conformidad" de 29 de julio de 2020 y a las veinticuatro (24) camas camilla con "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020, sin verificar el cumplimiento de las características técnicas, toda vez que, los equipos no cumplían con cinco (5) de las características técnicas establecidas en la solicitud de cotización, que concuerdan con las indicadas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA, así como, sin advertir que el certificado de garantía entregado por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. solo se extendía por 12 meses, cuando de acuerdo a su oferta y a las bases regularizadas de la contratación directa correspondía una de 24 meses; esto ha limitado la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

  Por lo indicado, ha incumplido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

[34] El 1 de mayo de 2020 la Sra. Maricarmen Espinoza Cárdenas suscribió el "Contrato administrativo de servicios n.° 00081-2020-RS-OXAP" de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)** para que labore como enfermera en el hospital "Ernesto German Guzmán Gonzales" de Oxapampa por el período de 1 al 31 de mayo de 2020. Asimismo, con la "Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 0081-2020-RS-OXAP" de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)** se prorrogó su contrato desde el 1 de junio al 31 de julio de 2020. De igual manera, suscribió el "Contrato Administrativo de Servicios n.° 00002-2020-RS-OXAP" de 1 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 46)** también para laborar como enfermera en el hospital "Ernesto German Guzmán Gonzales" de Oxapampa por el período de 1 de agosto al 31 de octubre de 2020. Cabe precisar que, mediante memorándum n.° 203-2020-DE-H "E.G.G.G"-OXAP de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)** se le designó jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del hospital "Ernesto German Guzmán Gonzales" de Oxapampa; y con memorándum n.° 345-2020-DE-H "E.G.G.G"-OXAP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** se le solicitó hacer entrega del cargo, porque a partir del 1 de noviembre de 2020 se designó a otra persona en dicho puesto.

Asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)".*

También vulneró el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".*

De igual manera, incumplió la cláusula séptima del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)** que establece lo siguiente: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

Finalmente, incumplió su obligación establecida en el literal a) de la cláusula novena del contrato administrativo de servicios n.° 00002-2020-RS-OXAP de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, que establece lo siguiente: *"Cumplir con las funciones inherentes al servicio, puesto o cargo, así como con las normas técnicas administrativas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios contrataron directamente veinticuatro (24) camas camilla multipropósito tipo UCI con empresa cuya oferta no cumplía las especificaciones técnicas requeridas, también, omitieron pronunciarse sobre una solicitud de ampliación de plazo no comprobada, lo que generó su aprobación automática, además, otorgaron conformidad a la entrega de dichos equipos a pesar que no cumplían las condiciones contractuales, esto afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios contrataron directamente veinticuatro (24) camas camilla multipropósito tipo UCI con empresa cuya oferta no cumplía las especificaciones técnicas requeridas, también, omitieron pronunciarse sobre una solicitud de ampliación de plazo no comprobada, lo que generó su aprobación automática, además, otorgaron conformidad a la entrega de dichos equipos a pesar que no cumplían las condiciones contractuales, esto afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Oxapampa, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Red de Salud Oxapampa contrataron la compra de veinticuatro (24) camas camilla multipropósito tipo UCI con la empresa SOLUCIONES MEDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. por el importe de S/ 763 200,00, a pesar que su cotización no cumplía con algunas especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, se regularizó el otorgamiento de la buena pro, sin advertir las contradicciones señaladas en la oferta de la citada empresa y sin considerar su cotización.

   Adicional a ello, no resolvieron la solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba debidamente comprobada, generando su aprobación automática y la extensión del plazo de entrega de los equipos biomédicos. Además, los responsables del área usuaria otorgaron conformidad a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. precisando que las veinticuatro (24) camas camilla que entregó cumplen con las características técnicas requeridas, y que también cumplió con el plazo ofertado en su propuesta técnica, sin incurrir en penalidad; a pesar que, los equipos entregados no cumplían con cinco (5) de las características técnicas que se adjuntaron a la solicitud de cotización (que concuerdan con las establecidas en las bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA) y que el plazo de la garantía comercial se disminuyó de dos (2) a un (1) año. Sin considerar esto, se continuó con el trámite de pago de la citada empresa por S/ 763 200,00.

   En ese sentido, debido a que funcionarios de la Entidad omitieron pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la mencionada empresa, se generó su aprobación automática, esta situación, así como, el otorgamiento de conformidad de los responsables del área usuaria sin advertir que las camas camilla entregadas incumplían con cinco (5) características técnicas y sin observar que la garantía no cumplía con los veinticuatro (24) meses ofertados, limitaron la aplicación de penalidades por S/ 76 320,00.

   Incumpliendo los artículos 9, 10, 32 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 48, 102, 142, 144, 158, 162, 168 y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I, y numerales 6, 7.2 y 9 del capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA; las cláusulas quinta, sexta, séptima y duodécima del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS suscrito el 7 de agosto de 2020 y orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020, situación que afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año. Los hechos descritos se originaron por la acción y omisión de los funcionarios de Entidad que intervinieron en el proceso de la contratación.
   **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Oxapampa comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios contrataron directamente veinticuatro (24) camas camilla multipropósito tipo UCI con empresa cuya oferta no cumplía las especificaciones técnicas requeridas, también, omitieron pronunciarse sobre una solicitud de ampliación de plazo no comprobada, lo que generó su aprobación automática, además, otorgaron conformidad a la entrega de dichos equipos a pesar que no cumplían las condiciones contractuales, esto afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4** : Fotocopia autenticada de solicitudes de cotización realizadas por la Entidad desde el correo electrónico logisticareddesalud@gmail.com, a las empresas: SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FABRI MEDICAL S.A.C. y ALBUJAR MÉDICA S.A.C.

**Apéndice n.° 5** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0247-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 5 de mayo de 2021 e informe técnico n.° 079-2021-UL-R-OXAP de 9 de abril de 2021, mediante los cuales se remitió, entre otros, lo siguiente:

- ✓ Fotocopia simple de las características técnicas de las camas camilla que se adjuntó a los correos de solicitud de cotización, cuyo archivo se denominó "DOCUMENTO EJECUCIÓN IOOAR OXA - 13".
- ✓ Fotocopia simple del correo electrónico (logistica@solucionesmedicas.pe) de 24 de abril de 2020 de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. mediante el cual remitió la cotización n.° 242CSM2020 a la Entidad.

**Apéndice n.° 6** : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01209-2020-DE-RS-OXAP y bases regularizadas de la contratación directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA.

**Apéndice n.° 7** : Fotocopia autenticada de la cotización n.° 242CSM2020 de 24 de abril de 2020 presentada por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.

**Apéndice n.° 8** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0022-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 19 de enero de 2021, con el que se remitió copia simple del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 10-2020/RS-OXAPAMPA, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- ✓ Fotocopia simple de la oferta regularizada de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L. en el que se encuentra la "Hoja de presentación del producto", características técnicas e "Instrucciones de operación de la cama camilla Hebei Pukang Medical Equipament Co., Ltd".
- ✓ Fotocopia simple de la "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas".
- ✓ Fotocopia simple de la "Declaración jurada de plazo de entrega" de 50 días calendario.
- ✓ Fotocopia simple de la "Declaración jurada de garantía comercial" de 24 meses.

**Apéndice n.° 9** : Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0005-FMSAC-2020 de 23 de abril de 2020 presentada por la empresa FABRI MEDICAL S.A.C.

**Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00194-2020 presentada por la empresa ALBUJAR MÉDICA S.A.C.

**Apéndice n.° 11** : Fotocopia autenticada de la resolución directoral n.° 099-2020-DE-RS-OXAP de 23 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 04713 de 29 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 04830 de 30 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 14** : Fotocopia autenticada del FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) N° 052-2020-UL/RS OXAPAMPA de 30 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada de la INDAGACIÓN DE MERCADO N° 009 de 2 de mayo de 2020.

**Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2021-CEHB de 10 de mayo de 2021 y copia simple de sus apéndices.

**Apéndice n.° 17** : Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192 de 4 de mayo de 2020.

**Apéndice n.° 18** : Fotocopia autenticada del correo electrónico (logisticareddesalud@gmail.com) de 4 de mayo de 2020, mediante el que se notificó la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000192-2020 a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS Y SERVICIOS E.I.R.L.

**Apéndice n.° 19** : Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 7 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 20** : Fotocopia autenticada de la resolución directoral n.° 192-2020-DE-RS-OXAP de 10 de julio de 2020, resolución directoral n.° 226-2020-DE-RS-OXAP de 14 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 21** : Fotocopia autenticada del contrato n.° 009-2020-RS/OXAP-PS regularizado el 7 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada del anverso y reverso del correo electrónico logistica@solucionesmedicas.pe de 24 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 23** : Fotocopia autenticada de la CARTA SM-111-2020 de 24 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 24** : Fotocopia autenticada de la carta de "HEBEI PUKANG MEDICAL INSTRUMENTS CO., LTD" de 20 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 25** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0033-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 27 de enero de 2021, con el que se remite, entre otros, lo siguiente:

- ✓ Fotocopia simple de la Declaración Única de Aduanas n.° 118-2020-10-207216-01-2-00 de 15 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 26** : Fotocopia simple de la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 11 de marzo de 2020.

**Apéndice n.° 27** : Fotocopia autenticada de la resolución directoral n.° 180-2020-DE-RS-OXAP de 22 de junio de 2020 y resolución directoral n.° 188-2020-DE-RS-OXAP de 6 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 28** : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP de 18 de noviembre de 2019, primera adenda n.° 0801 al contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP, de 3 de febrero de 2020, segunda adenda n.° 0965 al contrato administrativo de servicios n.° 0513-2019-RS-OXAP, de 3 de junio de 2020 y memorándum n.° 0637-2020-DE-RS-OXAP de 1 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 29** : Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite de la Unidad de Logística de la Entidad.

**Apéndice n.° 30** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0220-2021-DE-RS-OXAPAMPA de 7 de abril de 2021 e informe n.° 058-2021/RSO-DE-DA de 6 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 31** : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01012-2020-DE-RS-OXAP de 3 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 32** : Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 0001-015215.

**Apéndice n.° 33** : Fotocopia autenticada de la guía de remisión - transportista n.° 001-001773 de 23 de julio de 2020 y guía remisión - remitente n.° 001-000913.

**Apéndice n.° 34** : Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad" de 27 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 35** : Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad" de 29 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 36** : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 203-2020-DE-H"E.G.G.G"-OXAP de 3 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 37** : Fotocopia autenticada del "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 27 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 38** : Fotocopia autenticada del "Acta de Inspección de Equipos Biomédicos" de 14 y 15 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 39** : Fotocopia autenticada del Certificado de garantía suscrito por la representante legal del Contratista y ficha técnica.

**Apéndice n.° 40** : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 3751, 3752 y 3753 de 21 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 41** : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 008-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PASCO, y aviso de notificación de 1 de junio de 2021; comentarios o aclaraciones presentados por las personas

comprendidas en la irregularidad (fotocopia autenticada de la carta s/n de 7 de junio de 2021; fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021 y copia simple de sus anexos; fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-IARB de 10 de junio de 2021; fotocopia autenticada de la carta s/n de 17 de junio de 2021 y copia simple del informe n.° 013-2020-JEFATURA LOGISTICA-RS-OXAP; fotocopia autenticada de la carta s/n de 17 de junio de 2021, copia simple del informe n.° 0180-2020-RSO/UL-OXAP y acta de entrega y recepción de cargo de 3 de julio de 2020; así como, fotocopia autenticada del oficio n.° 000194-2021-CG/GRPA de 22 de junio de 2021 y copia simple de la carta s/n de 18 de junio de 2021); y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 42** : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 270-219-RS-OXAP/DE de 19 de agosto de 2019, Resolución Directoral n.° 401-2019-DE-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2019, Resolución Directoral n.° 164-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020, Resolución Directoral n.° 165-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020, Resolución Directoral n.° 166-2020-RS-DE/OXAP de 9 de junio de 2020, memorándum n.° 0014-2019-UL-RS-OXAP de 23 de agosto de 2019, memorándum n.° 01425-2020-DE-RS-OXAP de 1 de setiembre de 2020, contrato administrativo de servicios n.° 0363-2019-RS-OXAP de 1 de agosto de 2019, Resolución Directoral n.° 314-2018-RS-OXAP/DE de 1 de octubre de 2019, memorándum n.° 01485-2019-DE-RS/OXAP de 20 de agosto de 2019 y carta n.° 016-2020-DE-RS-OXAP de 26 de mayo de 2020.

**Apéndice n.° 43** : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014.

**Apéndice n.° 44** : Fotocopia autenticada de la resolución ejecutiva n.° 252-2020-G.R.P./GOB. de 8 de junio de 2020 y resolución ejecutiva regional n.° 0410-2020-G.R.P./GOB. de 5 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 45** : Fotocopia autenticada de la resolución directoral n.° 215-2019-DE-RS-OXAP de 23 de julio de 2019 y Resolución Directoral n.° 291-2020-DE-RS-OXAP de 14 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 46** : Fotocopia autenticada del "Contrato administrativo de servicios n.° 00081-2020-RS-OXAP" de 1 de agosto de 2020, "Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 0081-2020-RS-OXAP" de 1 de julio de 2020, "Contrato Administrativo de Servicios n.° 00002-2020-RS-OXAP" de 1 de mayo de 2020, memorándum n.° 203-2020-DE-H "E.G.G.G"-OXAP de 3 de julio de 2020 y memorándum n.° 345-2020-DE-H "E.G.G.G"-OXAP de 30 de octubre de 2020.

DIRESA PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yanacancha, 22 de junio de 2021

**Segundo Valqui Vargas**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Wilder Romero Ibarra**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Lissette Flores Guevara**
**Abogado de la Comisión de Control**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 22 de junio de 2021

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DIRESA PASCO

**Segundo Valqui Vargas**
**Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco**

# Apéndice n.° 1

## Relación de personas comprendidas en la irregularidad

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0832-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hechos con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios contrataron directamente veinticuatro (24) camas camillas multipropósito tipo UCI con empresa cuya oferta no cumplía las especificaciones técnicas requeridas, también, omitieron pronunciarse sobre una solicitud de ampliación de plazo no comprobada, lo que generó su aprobación automática, además, otorgaron conformidad a la entrega de dichos equipos a pesar que no cumplían las condiciones contractuales, esto afectó la transparencia y legalidad de la contratación, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 320,00 y la reducción de la cobertura de la garantía a un año. | Diana Luisa Orizano Quispe | 70506374 | Jefe de Adquisiciones | 23/8/2019 | 31/8/2020 | D. L. n.° 276 | | Psj. Hassinger 160 Oxapampa/Oxapampa/ Pasco | | X | | X |
| 2 | | Irvyn Aricio Rojas Baldeón | 45073097 | Jefe de la Unidad de Logística | 20/8/2019 | 31/5/2020 | D. L. n.° 276 | | Anexo Zona Patria Perene/Chanchamayo/ Junín | | X | | X |
| 3 | | Vanessa Grips Apaza Medrano | 41674150 | Jefe de la Unidad de Logística | 3/7/2020 | 1/9/2020 | D. L. n.° 276 | | Jr. Bolívar S/N Oxapampa/Oxapampa/ Pasco | | | | X |
| 4 | | Wildo Quispe Chipana | 40177832 | Director Ejecutivo de la Red de Salud de Oxapampa | 8/6/2020 | 5/10/2020 | D. L. n.° 276 | | Av. De La Cultura S/N Progreso/Grau/ Apurímac | | X | | X |
| 5 | | Roger Cristóbal Matos Ñacari | 41871218 | Director Administrativo | 22/6/2020 | 6/7/2020 | D. L. n.° 276 | | Calle Antonio Fajardo 363 La Tinguiña/Ica/Ica. | | X | | X |
| 6 | | Adolfo Ramiro Egoavil Izquierdo | 21274052 | Jefe de la Unidad de Logística | 1/6/2020 | 3/7/2020 | CAS D. L. n.° 1057 | | Jr. Progreso 712 Paccha/Yauli/Junín | | X | | X |
| 7 | | Gabriel Ángel La Torre Moscoso | 04330075 | Director del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica - Responsable del área usuaria | 16/1/2019 | 14/10/2020 | D. L. n.° 276 | | Av. Capitán Soto S/N Villa Rica/Oxapampa/ Pasco | | X | | X |
| 8 | | Maricarmen Karol Espinoza Cárdenas | 47097528 | Jefe de la Extensión de Servicios de Salud de Atención para pacientes COVID-19 del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales de Oxapampa - Responsable del área usuaria | 3/7/2020 | 30/10/2020 | CAS D. L. n.° 1057 | | Jr. Belgrado S/N URB. Oxapampa/Oxapampa/ Pasco | | X | | X |

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
VALQUI VARGAS Segundo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2021 10:25:32-0500

DIRESA PASCO
Personas que atendemos personas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**OFICIO Nº 0126-2021-GRP-DRS/OCI**

Yanacancha, 25 de junio de 2021

Señor
**Moises Acuña Gómez**
Director
**Red de Salud Oxapampa**
Psaje. Javier Medrano Loechle.
**Chontabamba/Oxapampa/Pasco**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio N° 100-2021-GRP-DRS/OCI de 26 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición Directa de Cama Camilla Multipropósito Eléctrica Tipo UCI para el Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales de Oxapampa y Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco" en la Red de Salud Oxapampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0832-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Segundo Valqui Vargas**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Pasco

C.C
☑ ARCHIVO SECRETARIA (1)
☑ ARCHIVO CORRESPONDENCIA (1)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2021 08:27:45-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0126-2021-GRP-DRS/OCI |
| **EMISOR** | : | SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MOISES ACUÑA GOMEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | ATENCION INTEGRAL SALUD UTES OXAPAMPA |

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0832-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191045671**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0832
2. OFICIO N° 126-2021-GRP-DRS
3. INFORME 001 - 050 folios[F]
4. INFORME 051 - 100 folios[F]
5. INFORME 101 - 150 folios[F]
6. INFORME 151 - 200 folios[F]
7. INFORME 201 - 250 folios[F]
8. INFORME 251 - 300 folios[F]
9. INFORME 301 - 350 folios[F]
10. INFORME 351 - 400 folios[F]
11. INFORME 401 - 450 folios[F]
12. INFORME 451 - 505 folios[F]
13. INFORME 506 - 560 folios[F]
14. INFORME 561 - 617 folios[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **RBBVQKY**